

Cuatro diez / 10  
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
04 ENE 2017  
SECRETARIO  
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA  
LOCAL DE CURICO

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CURICO

Rol Nro. 3382-16 GG.

Curicó, Cuatro de Enero del año dos mil diecisiete.

VISTOS:

Que las querelladas y demandadas BANCO SANTANDER CHILE y TATTERSALL GESTIÓN DE ACTIVOS S.A., en Lo Principal de sus presentaciones de fojas 76 y siguientes, y 87 y siguientes, opusieron la excepción de INCOMPETENCIA ABSOLUTA DEL TRIBUNAL, respectivamente.

Que, a fojas 109, la querellante y demandante de autos, evacuó el traslado conferido, donde SE ALLANA A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, opuesta por las querelladas y demandadas de autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, teniendo presente el Tribunal que, efectivamente los argumentos jurídicos invocados por el ejecutado, en respaldo de la excepción de incompetencia del tribunal, son de aquellos que en la especie deben aplicarse al caso de marras, teniendo presente que los Juzgados de Policía Local, siendo tribunales especiales, solo están llamados a conocer las materias que la Ley expresamente ha colocado en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que a estos tribunales, al conocer de las materias señaladas en la Ley N° 19.496, deben hacerlo con sujeción a las limitaciones que esta Ley consigna, limites que claramente establece en el caso de marras, por ejemplo, en su Artículo 2° letra c), donde señala: "**Artículo 2°.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley: c) Los actos o contratos en que el proveedor se obligue a suministrar al consumidor o usuario el uso o goce de un inmueble por períodos determinados, continuos o discontinuos, no superiores a tres meses, siempre que lo sean amoblados y para fines de descanso o turismo; e) Los contratos de venta de viviendas realizadas por empresas constructoras, inmobiliarias y**

04 ENE 2017

SECRETARIO  
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ  
DE CURICÓ

por los Servicios de Vivienda y Urbanización, en lo que no oiga relación con las normas sobre calidad contenidas en la ley N° 19.472, y”..

**TERCERO:** Que, así las cosas, y no indicando el legislador nada respecto a compra de bienes raíces, salvo lo contemplado en el ya citado Artículo 2° letra c ya señalado, y en consideración al allanamiento manifestado por la ejecutante, evacuar su traslado a fojas 109, este Tribunal no sería competente para conocer de la acción entablada en autos, debiendo necesariamente acogerse la excepción de incompetencia interpuesta por la ejecutada.

**SE RESUELVE:**

Que **SE ACOGE** la excepción de incompetencia opuesta, por lo que **ME DECLARO INCOMPETENTE**, para conocer de la denuncia de autos.

Ocúrrase ante quien corresponda

Anótese en los libros respectivos, archívese oportunamente

Dictada Por Doña Encarnación Ávalos Cuenca, Juez Letrada Titular

Autoriza Don Julio Andrés Bravo Cortes-Monroy, Secretario Letrado Titular.

En Curicó, a 25 ENE 2017 de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ Notifi-  
qué por carta certificada a Cristian Galindo  
la resolución que rola en autos a fs 110  
y le envié copia íntegra de ella -

En Curicó, a 25 ENE 2017 de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ Notifi-  
qué por carta certificada a Sebastian Alsea  
la resolución que rola en autos a fs 110  
y le envié copia íntegra de ella -

En Curicó, a 25 ENE 2017 de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ Notifi-  
qué por carta certificada a Jorge Ahumada  
la resolución que rola en autos a fs 110  
y le envié copia íntegra de ella -